

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Cauca

Regional Cauca Grupo Jurídico Oficina Jurisdicción Cobro Coactivo



RESOLUCIÓN Nº 011 DEL 26 MAYO 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Pro

Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 001-2022

Demandado:

MICHAEL EDUARD AMADOR MOSQUERA

C.C

No. 1.001.284.824

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cauca, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, Resolución 00384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y Resolución 2934 de 2009,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la Administración.

Que los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 488 del Código General del Proceso, y el título VIII del Estatuto Tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan merito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las Entidades Públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que mediante memorando mediante memorando 202047500000021253 del 2022-04-21, la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cauca, traslada un proceso para el Cobro Administrativo Coactivo, para adelantar el trámite de cobro administrativo coactivo, respecto de la obligación contenida en la Resolución 073 del 16 de julio de 2021 dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos de la niña ANNA ISABEL AMADOR ANTE, en la cual la Defensora de Familia Dra. Olga Lucia Carvajal- Centro zonal Popayan, en calidad de autoridad administrativa, impuso multa por incumplimiento a la medida de restablecimiento de amonestación, establecida en el articulo 54 y 55 de la ley 1098 de 2006, al señor MICHAEL EDUARD AMADOR MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.001.284.824. F, para que se cancele el capital más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, de conformidad con la Ley 1066 del 29 de julio de 20006.

Que mediante Auto No. 002 del 12 de mayo de 2022, este Despacho avocó el conocimiento del proceso remitido por la Coordinadora del Grupo Financiero, con el fin de adelantar el cobro.

Que la Resolución 073 del 16 de julio de 2021, constituye título ejecutivo y presta mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, dado que en ella consta una obligación clara, expresa, y actualmente exigible en contra del demandado al tenor de lo establecido en los artículos 98, 99, 100, 297 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código General del Proceso, susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo a la luz del artículo 5 de la ley 1066 de 2006.

Que según certificación de la deuda de fecha 21 de abril de 2022, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero ICBF Regional Cauca, certifica que el capital adeudado indexado es la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$510.358).

Que pese a los requerimientos escritos, realizados dentro del trámite persuasivo, el deudor, no ha cancelado la obligación declarada a favor del ICBF.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cauca,





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Cauca

Grupo Jurídico Oficina Jurisdicción Cobro Coactivo



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y en contra del señor MICHAEL EDUARD AMADOR MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.001.284.824, por concepto sancione consistente en multa impuesta por Autoridad Administrativa ordenada por Resolución 073 del 16 de julio de 2021 ejecutoriado el 29 de julio de 2021, dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos de la niña ANNA ISABELA AMADOR ANTE, por un Capital Indexado de QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$510.358), más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la Cuenta Corriente Nº 369180000498 Convenio 13145, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CAUCA, identificado con NIT. 899.999.239-2, señalando el número del proceso, remitiendo posteriormente la consignación de pago a este Despacho, o con anterioridad al pago solicitar a la Oficina de Cobro Coactivo el número de cuenta bancaria actualizada para efectuar el pago.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En caso contrario, notificar por correo en forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2022.

NURY DANGELLY MOMPOTHES GOMEZ Coordinadora Grupo Jurídico con funciones de Funcionaria de Ejecutora ICBF-Regional Cauca

Dellanon